

# Poder Legislativo

DECRETO No. 25-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que es deber del Estado mantener la paz y seguridad interior de la República y brindar seguridad a todos sus habitantes, salvaguardando sus derechos individuales a través de medios efectivos y dentro de sus límites, regulaciones y normativas establecidas en la Constitución de la República y las leyes.

**CONSIDERANDO:** Que la Policía Nacional es una institución profesional y permanente del Estado que de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República se regirá por la legislación especial.

**CONSIDERANDO:** Que es imperativa la continuidad del proceso de reestructuración y el fortalecimiento de valores a lo interno de la Policía Nacional para que sus miembros puedan cumplir con eficiencia su misión institucional.

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

**D E C R E T A:**

**ARTÍCULO 1.-** Reformar el párrafo último del Artículo 43 y el Artículo 112 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional de Honduras contenidos en el Decreto No.67-2008 de fecha 12 de Junio de 2008, reformados en el Decreto Legislativo No.202-2012 de fecha dieciocho de diciembre del año 2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el día veintidós de diciembre del mismo año, los que en adelante se leerán así:

“ARTÍCULO 43.- El(la) Director(a) General de la Policía Nacional tiene las atribuciones siguientes:

- 1) ...;
- 2) ...;
- 3) ...;
- 4) ...;
- 5) ...;
- 6) ...;
- 7) ...;
- 8) ...;
- 9) ...;
- 10) ...;
- 11) ...;
- 12) ...;
- 13) ...;
- 14) ...;
- 15) ...;
- 16) ...;
- 17) ...;
- 18) ...;
- 19) ...;
- 20) ...;
- 21) ...;
- 22) ...;
- 23) ...;
- 24) ...;
- 25) ...;
- 26) ...;
- 27) ...;
- 28) ...; y,
- 29) ...

Los grados de Policía sólo se adquirirán por riguroso ascenso de acuerdo con esta Ley. Los policías no podrán

ser privados de sus grados, honores y pensiones en otra forma que la fijada por esta Ley. Los Ascensos de la escala de Inspección serán otorgados por el Presidente de la República a propuesta de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad. Los ascensos de la escala Ejecutiva y Superior serán otorgados por el Congreso Nacional a propuesta del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, previo dictamen del Directorio Estratégico de la Policía Nacional”.

**ARTÍCULO 112.-** La Dirección General de la Policía Nacional podrá solicitar al Secretario(a) de Estado en el Despacho de Seguridad que mediante acuerdo declare en disponibilidad aquel personal de la Carrera Policial que no tenga una asignación específica dentro de la organización de la Policía Nacional. En este caso, el policía declarado en disponibilidad seguirá gozando de su sueldo.

Asimismo, puede solicitar que sea devuelto a los cuadros activos de la Policía Nacional, indicando la asignación respectiva.

Transcurrido los seis (6) meses el(la) Director(a) General de la Policía debe solicitar al Secretario(a) de Estado en el Despacho de Seguridad el retiro obligatorio por cesantía; en este caso la Subgerencia de Recursos Humanos elaborará un informe que incluya un resumen de la hoja de servicio respectiva.

Si el miembro separado de la Policía Nacional tiene más de veinticinco (25) años de servicio, la institución policial debe cancelar las cuotas patronales necesarias al Instituto de previsión en donde cotiza dicho miembro, las que aseguren que el miembro separado al momento que haga efectiva su jubilación reciba el monto máximo de porcentaje de jubilación que le permite la Ley del Instituto de previsión respectiva.

En este caso, el miembro separado debe hacer efectivo el pago de la cuota obrera que le corresponde cancelar, mediante pago por ventanilla.

**ARTÍCULO 2.-** Derogar los artículos 126-A, 126-B y 126-C, contenidos en el Decreto Legislativo No.202-2012 de fecha 18 de Diciembre del año 2012 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el día veintidós de Diciembre del mismo año.

**ARTÍCULO 3.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil trece.

**ALBA NORA GÚNERA OSORIO**  
PRESIDENTA

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de marzo de 2013.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SEGURIDAD.

**POMPEYO BONILLA REYES**